✠

EL REY

EN DECRETO EXPEDIDO POR EL REY MI SEñOR, Y PADRE (que Santa Gloria aya) al Consejo de Indias, en onze de Septiembre del año de mil setecientos y diez y siete con motivo de las dudas que à este se ofrecieron, sobre la inteligencia de otro de veinte de Enero del mismo año, en que le participò S. M. los negocios que desde en tonces havia resuelto se determinassen en el, y los que reservava S. M. en si, para que privatibamente se ebacuassen por la Secretaria del Despacho vniversal de Indias, se sirviò S. M. declarar, devia correr por esta via todo lo que mirava directa, ò indirectamente, al manejo de Real Hazienda, Guerra, Comercio, y Navegacion, de ellos, y estos Reynos, proviciones de Empleos, y cargos, y ordenes respectivas à estas quatro Clases, y sus incidencias, y dependencias, dejando solo al cuydado del Consejo participar à S. M. las noticias de que le mandasse informar sobre estos assumptos, y no en otros terminos. Asumiò tambien S. M. en si la confirmacion de las Encomiendas que situaban los Virreyes, Presidentes, y Governadores, inhibiendolos del uso de esta facultad en lo sucesivo por reservarla S. M. en su suprema Potestad, y regalia, para exercitarla distribuyendolas arbitrariamente entre los que examinados sus servicios considerasse mas benemeritos, y dexò al Consejo en el libre manejo de todo lo respectivo al Govierno municipal de las Indias, y à la obserbancia de sus Leyes que no fuessen opuestas à aquella resolucion, para que por el se diesse curso, y despacho en la conformidad que lo estaba practicando en todo lo que no tocasse, ni tuviesse conexion proxima, ni remota con las expresadas materias de Hazienda, Guerra, Comercio, y Navegacion, con la advertencia de que si à vn sobre todo ello mandasse S. M. que por la via reservada, se expidiessen ordenes sobre qualesquiera materias, ò clases que fuessen queria, y era su Real animo se obserbassen con la mayor exactitud, y puntualidad, no obstante el estilo introducido de que nada se huviesse de egecutar que no fuesse pasado, y firmado por el Consejo. Esta prudente, madura, y bien reflexionada resolucion de S. M. tuvo por objeto el facilitar à las providencias con la intervencion de la suprema autoridad el mas puntual, y executivo cumplimiento, por que algunas vezes con qualquiera pretexto las havia hecho illusorias la distancia, y el querer libertar al mismo tiempo à las partes del perjuicio de la dilacion en el despacho de varios recursos, y materias no facil de evitar en el Consejo, por el metodo, y reglas con que està en el establecido el curso de las dependencias. Debiendome estos dos puntos no menos atencion que à S. M. y la mayor consideracion todos los demas que abrazan las materias de que quedò inhivido el Consejo en los dos citados Decretos, por la forzosa conexion que tienen con el

alivio

alivio de mis Vasallos, conservacion, y aumento del Comercio reciproco de essos, y estos Dominios, avn quando no mirassen tan inmediatamente à conseguir los medios de mantener en vn perfecto estado la recta administracion de Justicia, la defensa de todas las Provincias de essos Reynos el govierno de ellas en la pureza y obserbancia de sus proprias Leyes, y el restablecimiento del mismo Comercio en sus primitivas reglas, que como medio el mas esencial para que mis Dominios florescan en las ventajas y vtilidades que les procuro, ocupa la mayor parte de mi cuydado: he resuelto revalidar todo lo contenido en el citado Decreto de onze de Septiembre de mil setecientos diez, y siete derogando (como derogo) qualquiera disposicion, ò providencia dada, ò practica en contrario con qualquiera motivo avn que sea el mas grave, y vrgente de mi servicio, y queriendo (como expressamente quiero) que se lleve, y tenga cumplido efecto sin alteracion, ni limitacion alguna en el todo, ni en parte avn la menos esencial de quanto en el referido Decreto se previene. En su consequencia mando à mis Virreyes, Governadores, Capitanes Generales, y demas Cavos, y Oficiales Militares, à los Presidentes, y demàs Ministros de mis Audiencias, à los Oficiales de las Caxas de mi Real Hazienda, y à las demas personas de todas clases à quienes toque, y tocar pueda, obserben cumplan, y executen todo lo referido, y que conforme à esta resolucion, den directamente por mano de mi infraescripto Secretario de Estado, y del despacho vniversal de Indias, y no por la via del Consejo con pretexto, ni motivo alguno puntual, y exacta noticia, y razon de todo lo conserniente directa, ò indirectamente à las quatro Clases mencionadas, que son Hazienda, en que se comprenden todos los assuptos de su manejo, recaudacion, distribucion, estado consistencia, aumento, ò diminucion de sus rentas, sus arriendos, subarriendos, administracion, y el de cada ramo de ella en particular, y assi mismo la disposicion de las remesas de su producto à estos Reynos. Guerra, en que se comprènde el surtimiento de Presidios, revista, y subsistencia de Tropa, su armamento, y vestuario, noticias de su calidad, y demas partes que tocan à la inspeccion de ella, el abasto de Almacenes, de viberes, y municiones, obserbancia de Ordenanzas, y reglamentos generales, y particulares, fortificacion de Plazas, formacion de Planos, provision de Empleos Militares, y de todos los empleados superiores, y subalternos para estos manejos. Comercio, comprendido todo lo perteneciente à la salida, y despacho de Flotas, Azogues, y Registros, à la celebracion de Ferias, ventas, cambios, y demas partes peculiares de esta clase, y al trafico reciproco de los simples, y manifacturas de estos, y essos Dominios; y navegacion, en que se comprènde el avio, y despacho de todos los Navios destinados, y que se destinaren, y emplearen en la Carrera de Indias, sea para el transporte de Caudales, Frutos, y qualesquiera efectos; conserva de Flotas, Galeones, ù otras expediciones, ò con registros particulares, ò para Avisos, ò con qualquier otro motivo de mi servicio, ò bien del Comercio, ò de qualquiera individuo de dentro ò fuera de

el

él. Y por que puede acontecer que en algunos parages de essos Dominios ocurra alguna incidencia perteneciente à las quatro referidas clases que importe llegue promptamente à mi noticia, sin que medie la dilacion de que el Governador, Comandante, ò Justicia del partido la comunique à su respectivo superior, à fin de que este me la participe paraque en este caso no suceda que de la ignorancia de esta resolucion se origine la mas leve contravencion à ella, mando tambien à mis Virreyes, y demas personas à quienes se dirige esta Cedula, distribuyan copias de ella, legalizadas en devida forma à todos los Comandantes, Ministros politicos, y de Justicia, Oficiales de mi Real Hazienda, y demas empleados subalternos de sus Juridicciones, à fin de que en su inteligencia observen, y executen quanto en esta citada Cedula se contiene: que assi es mi voluntad, y que me den cuenta de haverla recivido por mano de mi referido infraescripto Secretario, las personas de todas Clases à quienes este de mi orden las dirigiere. Dada en Aranjuez à diez y ocho de Mayo de mil setecientos quarenta y siete. --. YO EL REY. --- *Don Zenon Somodevilla*--. Lima y Marzo 12. de 1748. Vista al Señor Fiscal.--- Excmo. Señor -- El Fiscal visto el Real Despacho dado en Aranjuez à 18. de Mayo del año passado de 1747. Dize, que siendo V. E. servido podrà mandar se guarde, cumpla, y execute, y en su conformidad se distribuyan copias autorizadas à los Ministros, y demas personas que ordena S. M. para que en su inteligencia observen, y guarden, quanto se contiene en este Real Despacho. Lima, y Marzo 16. de 1748. --- *El Marquès de Villafuerte.* --- Lima y Marzo 21. de 1748. -- Guardese, y cumplase lo mandado por su Magestad en este Real Despacho, de que se remitiràn copias legalizadas à esta Real Audiencia, à la de la Plata, à la de la Ciudad de Santiago de Chile, y al Señor Presidente de ella, al Señor Governador de Buenos Ayres, y Corregidores del Reyno, para que la vean, y protocolen en sus Cabildos, al Tribunal de Quentas, al Señor Visitador, y Oficiales Reales de Potosi, y demas Caxas de el districto de este Govierno, al Señor Marquès de Menahermossa, Cavo principal de las Armas, y al Tribunal del Consulado. --- *Hesles.*

Es copia de la Real Cedula de S. M. que queda en la Secretaria de Camara de S. E. de mi cargo, Lima 5. de Abril de 1748.

